

REPUBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL DEL PODER PUBLICO
Juez 03 Civil Municipal Ejecución de Sentencias
MEDELLIN (ANT)
LISTADO DE ESTADO



Rama Judicial
Consejo Superior de la Judicatura
República de Colombia

ESTADO No. **22**

Fecha Estado: 01-03-2021

Página: **1**

No Proceso	Clase de Proceso	Demandante	Demandado	Descripción Actuación	Fecha Auto	Cuad.	Folio
05001400300220160064600	Ejecutivo Singular	COOPERATIVA FINANCIERA COTRAFA	RAMON ESTEBAN JARAMILLO CASTRO	Auto termina proceso DECLARAR TERMINADO POR PAGO TOTAL DE LA OBLIGACIÓN, el presente proceso ejecutivo adelantado por la COOPERATIVA FINANCIERA COTRAFA en contra de RAMÓN ESTEBAN JARAMILLO CASTRO.	26/02/2021		
05001400300620180125100	Ejecutivo Singular	COOPERATIVA FINANCIERA JHON F. KENEDY	LINA MARIA ECHEVERRI GIL	Auto aprueba liquidación Al tenor de lo dispuesto en el numeral 3° del artículo 446 del Código General del Proceso, se APRUEBA la liquidación de crédito vista a folio 109-110, c.ppal, allegada por la parte actora. Así mismo, siendo procedente la solicitud allegada, se ordena la entrega al EJECUTANTE con abono a la cuenta bancaria de la certificación allegada a folio 98 c ppal, de los títulos judiciales que se encuentran consignados a órdenes del Despacho, hasta la concurrencia del CAPITAL, conforme al artículo 447 del C. G. del P. (teniendo en cuenta los dineros imputados) Los depósitos judiciales habrán de entregarse por el Área de Gestión de Depósitos judiciales de la Oficina de Ejecución Civil Municipal de Medellín, de conformidad con lo dispuesto en el inciso tercero del artículo 22 del Acuerdo PSAA13-9984 del 5 de septiembre de 2013 de la Sala Administrativa del Consejo Superior de la Judicatura, previa verificación de lo ordenado, y de la práctica de las actividades regladas en el artículo 25	26/02/2021		

No Proceso	Clase de Proceso	Demandante	Demandado	Descripción Actuación	Fecha Auto	Cuad.	Folio
05001400300620190010100	Ejecutivo Singular	COOPERATIVA UNIVERSITARIA BOLIVARIANA	LUZ ELENA PINEDA ALVAREZ	Auto termina proceso DECLARAR TERMINADO POR PAGO TOTAL DE LA OBLIGACIÓN, el presente proceso ejecutivo adelantado por la COOPERATIVA UNIVERSITARIA BOLIVARIANA en contra de LUZ ELENA PINEDA ÁLVAREZ.	26/02/2021		
05001400300820160049100	Ejecutivo Singular	RASKACIELOS INMOBILIARIA Y CONSTRUCTORAS	EYDER HERNAN GOMEZ MONTOYA	Auto aprueba liquidación Se pone en conocimiento el escrito allegado por la parte actora (fl. 97-98) y en atención a ello, ha de tenerse en cuenta para todo lo pertinente, los ABONOS EXTRAPROCESALES en las fechas y montos que a continuación se relacionan: FECHA VALOR 13 DE JUNIO DE 2016 \$10.492,046 De otra parte, al respecto de la liquidación de crédito presentada por la parte actora a fl 92 c-1, y toda vez que se dio cumplimiento a lo ordenado en auto del 25 de febrero de 2020, y pese a que frente a la misma no se presentó objeción alguna, advierte el Despacho que si bien fue efectuada de conformidad con lo dispuesto en el auto que libró mandamiento de pago y el que ordenó seguir adelante la ejecución, se encuentra desactualizada, razón por la que procede a modificarse y a actualizarse al tenor de lo dispuesto en el numeral 3° del artículo 446 del C. G. del P., y en tal sentido se aprueba	26/02/2021		
05001400301020150152000	Ejecutivo Singular	BANCO DE BOGOTÁ	SIOMARA SIERRA LOPEZ	Auto resuelve solicitud En atención a lo solicitado por la apoderada judicial de la parte actora, REMITASE a la misma al auto del 23 de abril de 2019, mediante el cual se le requirió para que comunicara al secuestre actuante JESÚS RODRIGO CHINGAL BISBICUT el contenido del auto del 28 de mayo de 2018, y así este último rinda informe de la gestión realizada.	26/02/2021		

No Proceso	Clase de Proceso	Demandante	Demandado	Descripción Actuación	Fecha Auto	Cuad.	Folio
05001400301020150155500	Ejecutivo Singular	FONDO DE EMPLEADOS DE EMPRESAS PUBLICAS DE MEDELLIN	PAULO CESAR MARTINEZ OSPINA	Auto aprueba liquidación Pese a que frente a la liquidación del crédito aportada por la parte demandante no se presentó objeción alguna, advierte el Despacho que si bien fue efectuada de conformidad con lo dispuesto en el auto que libró mandamiento de pago y el que ordenó seguir adelante la ejecución, no arroja el resultado de la operación aritmética realizada, razón por la que, procede a modificarse y a actualizarse al tenor de lo dispuesto en el numeral 3° del artículo 446 del C. G. del P., y en tal sentido se aprueba	26/02/2021		
05001400301420100033800	Ejecutivo Mixto	ELECTROPLAN S.A	EDWIN ESPINEL	Auto resuelve solicitud De conformidad con la solicitud que antecede, se remite a la memorialista al reporte de títulos visible a folios 81-86 del c-ppal.	26/02/2021		
05001400301420110042400	Ejecutivo Singular	CONFIAR COOPERATIVA FINANCIERA	EFREN USUGA URIBE	Auto aprueba liquidación Al tenor de lo dispuesto en el numeral 3° del artículo 446 del Código General del Proceso, se APRUEBA la liquidación de crédito vista a folio No. 65-66, c.ppal, allegada por la parte actora.	26/02/2021		
05001400301420170044500	Ejecutivo Singular	EUGENIO ALONSO MARIN VALLEJO	DIANA LIZBET OCAMPO CEBALLOS	Auto requiere Con el fin de darle trámite a la terminación por transacción de fl. 31 c-ppal, se ORDENA REQUERIR a la parte actora, con el fin de que indique el destino de los depósitos judiciales sobrantes luego de descontar el valor solicitado, puesto que según reporte allegado por la Oficina de Ejecución a folio 33-34 c-ppal, hay constituidos la suma de \$431.372,00 y nada se dijo al respecto.	26/02/2021		

No Proceso	Clase de Proceso	Demandante	Demandado	Descripción Actuación	Fecha Auto	Cuad.	Folio
05001400301520120050100	Ejecutivo Singular	CAJA DE LA COMPENSACION FAMILIAR DE ANTIOQUIA COMFAMA	CLAUDIA PATRICIA PIMIENTA HERRERA	<p>Auto aprueba liquidación</p> <p>Al tenor de lo dispuesto en el numeral 3° del artículo 446 del Código General del Proceso, se APRUEBA la liquidación de crédito vista a folio No. 53-54, c.ppal, allegada por la parte actora.</p> <p>De otro lado, siendo procedente la solicitud allegada mediante la cual se pretende la entrega de dineros, se ordena la entrega al EJECUTANTE de los títulos judiciales que se encuentran consignados a órdenes del Despacho, hasta la concurrencia del CAPITAL, conforme al artículo 447 del C. G. del P. (teniendo en cuenta los dineros imputados)</p> <p>Los depósitos judiciales habrán de entregarse por el Área de Gestión de Depósitos judiciales de la Oficina de Ejecución Civil Municipal de Medellín, de conformidad con lo dispuesto en el inciso tercero del artículo 22 del Acuerdo PSAA13-9984 del 5 de septiembre de 2013 de la Sala Administrativa del Consejo Superior de la Judicatura, previa verificación de lo ordenado, y de la práctica de las actividades regladas en el artículo 25 y en el numeral 2 del</p>	26/02/2021		
05001400301520120056000	Ejecutivo Singular	CAJA DE COMPENSACION FAMILIAR COMFAMA DE ANTIOQUIA	GLORIA CRISTINA VANEGAS GOMEZ	<p>Auto requiere</p> <p>Previo a impartir trámite a la liquidación de crédito que antecede, y toda vez que se observa la imputación de abonos de los cuales el Despacho no ha tenido conocimiento, se REQUIERE a la parte actora a fin de que allegue en escrito separado una relación de los abonos de carácter EXTRAPROCESAL realizados por el demandado, en la que se indique sin lugar a equívocos fechas y montos de los mismos.</p>	26/02/2021		
05001400301520190047100	Ejecutivo Singular	LITOEMPRESAS Y SERVICIOS E.U	INTERACTIVA GROUP SAS	<p>Auto aprueba liquidación</p> <p>Al tenor de lo dispuesto en el numeral 3° del artículo 446 del Código General del Proceso, se APRUEBA la liquidación de crédito vista a folio No. 49, c.ppal, allegada por la parte actora.</p>	26/02/2021		

No Proceso	Clase de Proceso	Demandante	Demandado	Descripción Actuación	Fecha Auto	Cuad.	Folio
05001400301620150044500	Ejecutivo Singular	COOPERATIVA FINANCIERA JOHN F. KENNEDY LTDA.	CARLOS HUMBERTO ZULUAGA HERRERA	Auto aprueba liquidación Al respecto de la liquidación del crédito aportada por la parte demandante y pese a que no se presentó objeción alguna, advierte el Despacho que no incorpora la imputación de los abonos extraprocerales reportados y reconocidos a folio 42, además la fecha desde la cual se liquidan los intereses moratorios, no se compadece con lo dispuesto en el auto que libro mandamiento de pago y el que ordenó seguir adelante la ejecución razón por la que procede a modificarse y a actualizarse al tenor de lo dispuesto en el numeral 3° del artículo 446 del C. G. del P., y en tal sentido se aprueba...De otro lado, siendo procedente la solicitud allegada, se ordena la entrega al EJECUTANTE con abono a la cuenta bancaria de la certificación que antecede de los títulos judiciales que se encuentran consignados a órdenes del Despacho, hasta la concurrencia del CAPITAL, conforme al artículo 447 del C. G. del P. (teniendo en cuenta los dineros imputados)	26/02/2021		
05001400301920180068700	Ejecutivo Singular	FRANCI GERALDINE ALZATE AGUIRRE	GUSTAVO ELIECER HIJUELOS PARRA	Auto aprueba liquidación Al respecto de la liquidación de crédito aportada por la parte demandante y pese a que no se presentó objeción alguna, advierte el Despacho que se liquidan los intereses con una fecha posterior a la presente, es decir, hasta enero de 2023, razón por la que procede a modificarse y a actualizarse al tenor de lo dispuesto en el numeral 3° del artículo 446 del C. G. del P., y en tal sentido se aprueba	26/02/2021		
05001400302220130034000	Ejecutivo Singular	COMFAMA CAJA DE COMPENSACION FAMILIAR DE ANTIOQUIA	ARBEY RESTREPO ZAPATA	Auto requiere Previo a impartir trámite a la liquidación de crédito que antecede, y toda vez que se observa la imputación de abonos de los cuales el Despacho no ha tenido conocimiento, se REQUIERE a la parte actora a fin de que allegue en escrito separado una relación de los abonos de carácter EXTRAPROCESAL realizados por el demandado, en la que se indique sin lugar a equívocos fechas y montos de los mismos.	26/02/2021		

No Proceso	Clase de Proceso	Demandante	Demandado	Descripción Actuación	Fecha Auto	Cuad.	Folio
05001400302320140094100	Ejecutivo Singular	COTRAFA COOPERATIVA FINANCIERA	RICARDO SIERRA AVENDAÑO	Auto requiere En atención al memorial que antecede y previo a resolver la solicitud de terminación allegada, se ORDENA REQUERIR a la parte actora, con el fin de que indique el destino de los depósitos judiciales existentes, puesto que según reporte allegado por la Oficina de Ejecución a folio 148-149 c-ppal, hay dineros constituidos y nada se dijo al respecto.	26/02/2021		
05001400302320140094100	Ejecutivo Singular	COTRAFA COOPERATIVA FINANCIERA	RICARDO SIERRA AVENDAÑO	Auto aprueba liquidación ESTA HISTORIA NO CORRESPONDE A ESTE PROCESO.	26/02/2021		
05001400302420140036800	Ejecutivo Singular	MIGUEL ANGEL ZAPATA RODRIGUEZ	LEONIDAS DE JESUS CANO HOLGUIN	Auto aprueba liquidación Al tenor de lo dispuesto en el numeral 3° del artículo 446 del Código General del Proceso, se APRUEBA la liquidación de crédito vista a folio No. 72-77, c.ppal, allegada por la parte actora.	26/02/2021		
05001400302620170010600	Ejecutivo Singular	EULICES ISRLEY RODRIGUEZ MAYO	JHEISON ANDRES CORRALES MEJIA	Auto aprueba liquidación ESTA HISTORIA NO CORRESPONDE A ESTE PROCESO,	26/02/2021		

No Proceso	Clase de Proceso	Demandante	Demandado	Descripción Actuación	Fecha Auto	Cuad.	Folio
05001400302620170010600	Ejecutivo Singular	EULICES ISRLEY RODRIGUEZ MAYO	JHEISON ANDRES CORRALES MEJIA	Auto ordena entrega de título En atención a la solicitud presentada por la apoderada de la parte actora, se le indica que según el reporte de títulos que antecede, los títulos a los que hace referencia se encuentran en estado pagados con fecha del 1° de febrero de 2021. Así mismo, por ser procedente la solicitud allegada, se ordena la entrega al EJECUTANTE de los títulos judiciales que se encuentran consignados a órdenes del Despacho, hasta la concurrencia del CAPITAL, conforme al artículo 447 del C. G. del P. (teniendo en cuenta los dineros imputados) Los depósitos judiciales habrán de entregarse por el Área de Gestión de Depósitos judiciales de la Oficina de Ejecución Civil Municipal de Medellín, de conformidad con lo dispuesto en el inciso tercero del artículo 22 del Acuerdo PSAA13-9984 del 5 de septiembre de 2013 de la Sala Administrativa del Consejo Superior de la Judicatura, previa verificación de lo ordenado, y de la práctica de las actividades regladas en el artículo 25 y en el numeral 2 del art	26/02/2021		
05001400302720110075700	Ejecutivo Mixto	COMEDAL COOPERATIVA MEDICA DE ANTIOQUIA	JUAN PABLO JARAMILLO MORENO	Auto aprueba liquidación Pese a que frente a la liquidación del crédito aportada por la parte demandante no se presentó objeción alguna, advierte el Despacho que no incorpora la imputación de los abonos extraprocesales reportados y reconocidos a folio 35 C-1, razón por la que procede a modificarse y a actualizarse al tenor de lo dispuesto en el numeral 3° del artículo 446 del C. G. del P., y en tal sentido se aprueba	26/02/2021		
05001430300320190036000	Ejecutivo Singular	CONJUNTO RESIDENCIAL ESTADIO DE LA PLAZA P.H.	MARGARITA LUCIA QUINTERO VARGAS	Auto aprueba liquidación Pese a que frente a la liquidación del crédito aportada por la parte demandante, no se presentó objeción alguna, advierte el Despacho que la fecha desde la cual se liquidan los intereses moratorios, no se compadece con lo dispuesto en el auto que libro mandamiento de pago y el que ordenó seguir adelante la ejecución, razón por la que procede a modificarse, y a actualizarse al tenor de lo dispuesto en el numeral 3° del artículo 446 del C. G. del P., y en tal sentido se aprueba	26/02/2021		

No Proceso	Clase de Proceso	Demandante	Demandado	Descripción Actuación	Fecha Auto	Cuad.	Folio
------------	------------------	------------	-----------	-----------------------	------------	-------	-------

DE CONFORMIDAD CON LO PREVISTO EN EL ART. 295 DEL CODIGO GENERAL DEL PROCESO Y PARA NOTIFICAR A LAS PARTES DE LAS ANTERIORES DECISIONES, EN LA FECHA 01-03-2021 Y A LA HORA 8:00 A.M., SE FIJA EL PRESENTE ESTADO POR EL TÉRMINO LEGAL DE UN DIA SE DESFIJA EN LA MISMA A LAS 5:00 P.M.

DIANA ISABEL VALLEJO CARDONA

SECRETARIO (A)